

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRE TO LEY N° 2.245, POR EL MES DE JULIO DE 1987.

CIRCULAR Nº 717

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, julio 1 de 1987.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de julio del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de julio de 1987. \$ 1.774.186.=

Pago de gastos por compra de zapatos ortopédicos para el señor José Tapia Smith, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Tocopilla.

24.000.=

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Limache, causados por las atenciones hos pitalarias del voluntario accidentado en actos de servicio, señor René Carrera Hualamán.

21.283.=

Restitución de gastos por traslados al señor Abel Bascuñán Pardo, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Quitratúe.

3.011.=

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Concepción, causados por las atenciones hospitalarias del voluntario accidentado en actos de servicio señor Ricardo Muñoz Hidalgo.

6.905.=

Subsidio al señor Ricardo Muñoz Hidalgo.

15.030.=

\$ 1.844.415.=

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° ---251, de 1931:

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 121.110.=
ALLIANZ	34.360.=
ASEGURADORA DE MAGALLANES	5.620.=
AUSTRAL	11.970.=
AUTO SEGURO	6.260.=
CIGNA	49.500.=
CLUBSEGUROS	3.820.=
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	194.460.=
CONTINENTAL	37.370.=
CRUZ DEL SUR	148.940.=
CHILENA CONSOLIDADA	171.890.=
ESPANOLA	8.900.=
EUROAMERICA	3.480.=

FENIX CHILENA	\$ 25.470.=
1NTERAMERICANA	2.440.=
ITALIA	16.920.=
PREVISION	44.920.=
REAL CHILENA	14.860.=
RENTA NACIONAL	22.150.=
REPUBLICA	53.760.=
UNION ESPAÑOLA	15.480.=
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 526.020.=
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	48.670.=
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	231.975.=
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	44.070.=
TOTAL CIRCULAR	\$ 1.844.415.=

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINIENDENIE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 716 fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.